

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 539.

Habiéndose quejado D. Manuel Naves, vecino de este concejo, de que su mujer Maria Cima se habia ausentado de su casa sin su consentimiento y solicitado su busca y conduccion á su compañía. los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios están á su alcance á la busca y detencion de la espresada Maria Cima, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Oviedo Diciembre 27 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### Señas de la Maria.

Edad 54 años, estatura corta, cara redonda, nariz corta, ojos castaños, es gruesa y tiene una herpe en un brazo que le llega desde la mano hasta cerca del codo. Viste saya de muleton pajizo corta, chaqueta de bayeta verde, dengue corto y pañuelo de listas negras y encarnadas. Acostumbra á mudar de nombre.

CIRCULAR NUM. 540.

#### Servicio de bagages.—Cuentas.

Al examinar las cuentas de bagages de varios cantones de la provincia, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se ha observado que á pesar de lo prevenido en la condicion 13.<sup>a</sup> del pliego de las que rigieron en la subasta de dicho servicio y no obstante lo mandado en circular de 18 de Julio último, se facilitan bagages á presos conducidos por la G. C. sin hacer constar previamente la necesidad absoluta de este auxilio con la oportuna certificacion del Facultativo titular del concejo, dando lugar á que se desechase de las cuentas el im-

porte de estos bagages haciendo responsable de su pago á los Alcaldes que ordenaron el suministro de los mismos.

En su vista he acordado recomendar de nuevo el exacto cumplimiento de lo prevenido en las condiciones y circular citadas para que los bagages puedan ser de abono en cuentas, y disponer que además de los documentos mandados presentar para justificarlas se unan copia de la subasta ó contrata y los pedidos originales que las fuerzas del ejército dirijan para que se les den bagages cuando no se determine el número de estos en los pasaportes.

Oviedo 27 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 541.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Leon por telegrama fecha de ayer, han sido robados de la Iglesia de Trobajo de abajo á un cuarto de legua de dicha ciudad, las alhajas y efectos que á continuacion se espresan. Los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, el descubrimiento y captura de los autores del robo, haciendo las debidas prevenciones á los plateros por si les presentasen á la venta alguno de dichos objetos, y poniendo aquellos á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habidos.

Oviedo Diciembre 22 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### Alhajas y efectos robados.

Un copon floreado de peso como tres cuarterones, una caja para el viático con su sobre-cruz; dos cálices lisos como de catorce onzas cada uno; dos patenas de cuatro onzas cada una; dos cucharillas; dos crismetas; dos coronas feligranadas; chapas y broches del misal, todo esto de plata. Una mañeta de incienso de laton, vinageras y platillo de metal blanco. Una allea, como siete libras de cera en velas de tres en libra; seis medias achas como de nueve libras; cinco libras de velas de cuarteron

Veinte reales poco mas ó menos que contenia una bandeja y la caja de las ánimas.

CIRCULAR NUM. 542.

El Sr. Gobernador de Leon me participa por telegrama haber parecido las alhajas robadas en la madrugada del 15 del actual en la Iglesia de Villavente en aquella provincia. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público.

Oviedo Diciembre 26 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 543.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual se me dice de Real orden lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 30 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima en esta corte, me ha dirigido una nota con fecha 26 del corriente, solicitando la prision del súbdito portugués Joaquin Lucio de Figueiredo y Lima, procesado por el delito de homicidio frustrado.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que por el Ministerio del digno cargo de V. E., se expidan las órdenes convenientes para que se proceda á la captura del referido Figueiredo y Lima, que segun parece se halla refugiado en este Reino, debiendo quedar detenido hasta tanto que terminada la causa, el Gobierno portugués pida su estradicion, conforme á lo que determina en el artículo segundo del convenio de 8 de Marzo de 1823 para la reciproca estradicion de malhechores.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que dicte las disposiciones mas eficaces para la busca y captura del espresado Figueiredo, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

Lo que se inserta en este periódico oficial, ordenando á los señores Al-

caldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espresado Joaquin Lucio de Figueiredo y Lima, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Oviedo Diciembre 26 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 544.

Habiéndose fugado del Hospicio provincial Emilio Ramos, hijo de don Carlos difunto, y Laureano Morcin, hijo de Mónica, el primero de esta capital y el segundo de Lena, los señores Alcaldes, comandante de la Guardia Civil, inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los espresados Emilio y Laureano, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos. Oviedo Diciembre 28 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La corporacion de Clases pasivas deberá pasar en el próximo mes de Enero la primera de las dos revistas semestrales de 1867 con arreglo á lo que determina la Real orden de 22 de Agosto de 1855 y la disposicion 4.<sup>a</sup> de las estampadas al final de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de Presupuestos de 25 de Julio del mismo año que previene lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Esta Contaduría ha creído conveniente ponerlo en conocimiento de los individuos que componen dicha corporacion para que cuiden de llenar ese requisito indispensable al

objeto de que pueda continuarse acreditándoles sus haberes; haciendo al mismo tiempo las advertencias siguientes:

Todos los individuos que residen en esta capital se presentarán al acto de revista en la Contaduría.

Los que residan fuera de ella, harán la presentación á los Sres. Alcaldes constitucionales, ó á los pedáneos de las parroquias; y todos deberán presentar los siguientes documentos.

El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan.

Certificado que justifique su empadronamiento en el punto de su residencia.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar inmediata si la hubiese donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-píos y los que cobran pensión en concepto de *remuneratorias ó de gracia*, deberán presentar la fé de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública, para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

Cuando algún interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y el punto de su vecindad.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida, y siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, deben las Contadurías proceder á la suspensión del pago de

sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad, conforme previene la regla décima de las contenidas en la Real orden de 22 de Agosto antes citada.

Dentro de los seis días siguientes de terminada la revista, que deberá empezar el 1.º de Enero y concluir el 10 del mismo, remitirán los señores Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tengan vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

Y se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en la repetida Real orden de 22 de Agosto de 1855.—Oviedo 20 de Diciembre de 1866.—El Contador, Manuel Sor-do Hordieres.

#### Administración de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Comisión Regia Inspectorá de la Dirección general de impuestos indirectos, con fecha 18 del actual, dice á esta oficina lo siguiente.

«Visto el expediente instruido á consecuencia de consulta elevada por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara sobre los derechos que debe satisfacer la bebida que resulta de las cascás mezcladas con agua hasta su fermentación.—Vista la partida primera de las tarifas de consumos que llama á contribuir á los vecinos de todas clases sin hacer excepción alguna en favor de los que tengan poca fuerza ó sustancia:

Resultando que la bebida en cuestión es realmente vino y que aunque mas bajo ó flojo que el ordinario se consume en tal concepto.

Considerando que no es dable hacer una clasificación de los vinos para los efectos del adeudo, y que si bien en la esfera de la química fuera fácil verificarla, de nada servirían sus definiciones en el terreno de la práctica.

Considerando que por estos fundamentos fueron excluidas las clasificaciones en las tarifas dejándose únicamente la denominación genérica de «vinos de todas clases.»

Esta comisión regia inspectora ha resuelto que el vino de que se trata pague los mismos derechos que los demás.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los fines á que haya lugar.

Oviedo 27 de Diciembre de 1866.  
Manuel G. Granda.

#### Sección de Fomento.

##### MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Cándido Alvarez Robles, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Acertada*, sita en terreno comun, término de la parroquia y

concejo de Mieres, lindante al N. prado de Manuel Garcia, E., S. y O. monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla en dirección N. E. de un corral llamado el Fueyo y distante unos 350 metros, y á partir de dicho punto se medirán en dirección 332º N. E. 250 metros, y de esta en dirección 62º N. O. 8 metros 40 centímetros, y de esta en dirección 152º S. O. 500 metros, y de esta 242º S. E. 600 metros, y de esta en dirección 332º N. E. 500 metros formando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Alonso Martinez, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de *Chochoverde*, sita en terreno comun de la Sierra de Lluera, término de Braña del Lago, parroquia de Abándames y Lonin, concejo de Peñamellera, lindante al E. la Braña del Coteró, al S. paso de los Pueblos, al O. propiedad de José Lopez y al N. cuesta de la Mari-Parda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que se fija en la Braña del Llago, se medirán al E. 50 metros para intestar con la mina Angelita, al O. 300, al N. 100 y otros 100 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Alonso Martinez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de *Amparo*, sita en terreno comun, término de la Sierra de Lluera, parroquia de Alevia y Abándames, concejo de Peñamellera, lindante al E. con propiedad de D. Eugenio Berdejas, al S. herederos de D. José Berredales, al N. cabaña de los vecinos de dichas parroquias, y al O. cueto de las Maseras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que se fija en el sitio de Lluera, se medirán al O. 200 metros, al E. 200 metros, al S. 150 y al N. 150 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 17 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

#### Audiencia Territorial de Oviedo. Secretaría.

En la *Gaceta de Madrid* de 30 de Noviembre próximo pasado se encuentra inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Negociado 6.º—Circular.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. José Tomas Trujillo, Médico forense del juzgado de primera instancia de Motril, en solicitud de que se le abonen por el Alcalde de aquella población los derechos devengados en la práctica de dos autopsias, al tenor de lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Junio próximo pasado, y circulada por este de mi cargo en 5 de Julio último; y considerando que el objeto de esta soberana resolución fué allanar los primeros obstáculos que imposibilitasen la ejecución de dichas operaciones, y facilitar al propio tiempo los medios materiales para cubrir este servicio de carácter siempre urgente; S. M., de acuerdo con lo informado sobre el particular por las secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que la Real orden citada se refiere únicamente al abono de los gastos materiales necesarios é indispensables para la práctica de las autopsias que de orden judicial se verifiquen, y de ningún modo al de honorarios ó derechos que devenguen los Profesores en las referidas operaciones, los que deberán ser satisfechos en su caso, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Arrazola—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y el Sr. Regente de este superior Tribunal se ha servido mandar se circule la preinserta Real orden á los jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes se refiere para su puntual cumplimiento.

Oviedo 5 de Diciembre de 1866.—El secretario de gobierno Ramon Brased.

#### Anuncios oficiales.

#### CALENDARIO

DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL para el año de 1867.

A nuestros suscritores.

La predilección con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelación impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administración de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporcione alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan sólo como regalo y

muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo a cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que sólo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les vencerá de la necesidad de su adquisición, y de la frecuencia con que durante el transcurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, sólo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

Hé aquí, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Épocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables. —Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posicion geográfica de Madrid.—Diferencias de las horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.—Entrada del sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y Luna.—Ortos y ocasos del Sol.—Calendario completo.—Ferias y mercados en general.—Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias en que la Iglesia los celebra.—Parroquias de Madrid, su situacion, resúmen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.—Servicio general de Correos.—Giro mútuo de libranzas.—Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.—Resúmen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864.—Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.—Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.—Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.—Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.—Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.—Sistema decimal y equivalencia de medidas.—Sistema monetario vigente.—Reduccion de escudos á reales.—Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.—Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.—De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.—Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.—Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.—Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del

alcanfor.—Refranes agrícolas.—Recetas útiles al labrador.—Cultivo de algunas de las plantas más necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio sera el de 3 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Se pondrá á la venta en Oviedo en la contaduría de fondos provinciales y en la imprenta del *Boletín oficial*.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan R. de la Vega Isla, notario y escribano actuario del concejo y partido de Llanes.

Certifico: que á mi testimonio se dictó en este Juzgado de primera instancia, la siguiente

«Sentencia. En la villa de Llanes, á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el pleito de menor cuantía propuesto en este Juzgado por don José Rubín Escalante, vecino del lugar de Abándames, en el concejo de Peñamellera; su procurador D. Marcos Somohano, contra D. Pedro de Mier Enterría, vecino de la Borbolla y residente en la Habana y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reclamacion de reales.

Resultando: que en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro, D. Manuel Rubín Abariega, vecino de Vi-diago, en este concejo, demandó á D. José Rubín Escalante y D. Ignacio Alonso, vecinos de Abándames y Llonin, del concejo de Peñamellera, sobre cantidad de dos mil setecientos cincuenta reales que el demandante habia entregado á D. Pedro de Mier, vecino de la Borbolla, prestados, y dando por sus fiadores y principales pagadores á los demandados que se constituyeron por tales segun la obligacion presentada que suscribieron, y á cuyo pago fueron condenados por sentencia de veinte y nueve de Julio de aquel año á partes iguales, reservándose el derecho de poder reclamar la indemnizacion de cuanto satisficiesen por virtud de aquel pleito contra D. Pedro de Mier, como y cuando les conviniese, segun consta de la que obra compulsada desde la vuelta del folio treinta y nueve al cuarenta y tres cara de este proceso.

Resultando: que D. José Rubín Escalante, despues de haber pagado á D. Manuel Rubín Abariega su parte mitad de la condena que comprende la referida sentencia ejecutoriada, ó sean mil trescientos setenta y cinco reales como principal, con más mil ochenta y dos reales por una parte de costas causadas á su instancia y gastos en el pleito mencionado, y quinientos seis reales setenta céntimos por otra al escribano originario del pleito por sus derechos, segun los recibos folios tres, cuatro y cinco del proceso, demandó al D. Pedro de Mier en virtud de la reserva de su derecho, por dos mil doscientos setenta y tres reales, setenta céntimos, como importe de principal y costas, con las que se causaren en este pleito.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento de la demanda al demandado D. Pedro de Mier por auto de siete de Setiembre del año próximo pasado, folio once vuelto, y espedido exhorto por este Juzgado al de la Habana, de la re-

sidencia del demandado, en el mismo dia, acompañando copias de demanda y documentos, folios catorce y quince fué notificado en persona el D. Pedro de Mier en ocho de Marzo último, como consta de la diligencia que obra al folio diez y siete cara.

Resultando: que apesar de esta notificacion, no se presentó el demandado por sí, ni apoderado en forma á contestar la demanda que se dió por contestada, declarándole rebelde en auto de veinte y dos de Junio último, folio diez y nueve, mandando hacérselo saber en la forma que el emplazamiento, como así tuvo lugar en fuerza de exhorto librado en la fecha de la providencia, folios veinte y veinte y uno, como lo acredita la diligencia de veinte y dos de Agosto último al folio veinte y dos vuelto.

Resultando: que recibido el pleito á prueba por el demandante se solicitó retencion de los bienes pertenecientes al demandado que bastasen á cubrir el principal y costas, y estimado así, por auto de diez y siete de Octubre próximo anterior, se verificó de los que comprende la diligencia de veinte del mismo mes, folio treinta y tres.

Resultando comprobado por la prueba que habilitó el demandante, el recibo del folio veinte y nueve librado á su favor por D. Manuel Rubín, que reconoció por suya la firma que le suscribe, así como la obligatoria otorgada por D. Pedro de Mier como principal, D. José Rubín Escalante y D. Ignacio Alonso, como sus fiadores, que dió motivo á la sentencia del año sesenta y cuatro tambien compulsada.

Resultando: que la tasacion que obra compulsada al folio cuarenta y tres vuelto de este proceso, no corresponde segun los términos de ella á este procedimiento.

Considerando: que todo fiador, habiendo pagado por el deudor principal cualquiera deuda, afianzada con su consentimiento, tiene accion directa para poderla reclamar contra este y sus bienes, segun se dispone en las Leyes once y doce, título doce, Partida quinta.

Considerando: que como consecuencia precisa de la obligacion principal, debe ser tambien el deudor responsable de las costas causadas por su morosidad en el pago contra el fiador ó fiadores, en razon de ser negocio perteneciente al principal obligado y no á estos.

Considerando: que todo demandado citado á instancia del actor para el seguimiento del pleito, y no compareciendo, por solo la contumacia en que incurrió, debe ser condenado en las costas, como se determina por la Ley diez, título veinte y dos, Partida tercera.

Considerando: que la cantidad demandada es de dos mil doscientos setenta y tres reales setenta céntimos, aunque los recibos presentados con ella arrojan mayor cantidad, con lo que se da á conocer que el demandante por virtud del pleito del año sesenta y cuatro, solamente pagó la suma que demanda.

Vistas las leyes citadas en los considerandos anteriores; la primera título primero, libro diez, N. R. y los artículos que comprende el título veinte y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, ante mi escribano,

Falla: que debe condenar y condena á D. Pedro de Mier Enterría, á que dentro de diez dias desde que esta sentencia cause ejecutoria, pague al demandante D. José Rubín Escalante, los dos mil doscientos setenta y tres reales setenta céntimos

que le demanda, con las costas de esta instancia, debiendo publicarse esta sentencia, despues de notificada al demandante, en los estrados del Juzgado, y por edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de dicha Ley. Así dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firmó, doy fé.—Federico Valdés.—Ante mí, Juan R. de la Vega Isla.

Y para que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia, en Llanes á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Federico Valdés.—Juan R. de la Vega Isla.

D. Sancho Valdes Solis, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Al público hago saber: que en el juicio ordinario promovido por Don Pedro Ramon Bermudez, vecino que fué de la Coruña, hoy sus hijas Doña Juana Bermudez Valledor, vecina de Mohias en el concejo de Coaña y Doña Antonia Bermudez Valledor que lo es de la propia Coruña, y en su representacion sus respectivos maridos D. Juan Suarez Villamil y D. Francisco Reguera Basanta, contra Don Juan Garcia Infanzon, vecino de Ar-mal en el concejo de Boal, y otros, sobre pago de rentas atrasadas, reconocimiento de dominio directo y nombramiento de cabezalero, se presentó por D. Jacinto Ron procurador de los demandantes, y por la escribanía de D. Antonio Villamil, en atencion á no haberse conformado varios de los demandados en dar por válidas y subsistentes las diligencias y actuaciones que dadas por autorizar del escribano hoy difunto Don Cosme Trelles, éscrito en solicitud de que se emplazase de nuevo al Don Juan Garcia Infanzon por edictos, disponiendo su fijacion en los sitios de costumbre y su insercion en el *Boletín oficial* con término ordinario, lo cual se estimó por auto de este juzgado de veintiocho de Noviembre último, y al efecto por el presente cito, llamo y emplazo al D. Juan Garcia Infanzon para que dentro del término preciso y perentorio de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, acuda por sí ó á medio de procurador á deducir sus derechos en la demanda de juicio ordinario citado, con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se dará al expediente del particular el curso que corresponda, sustanciándose hasta su terminacion en los estrados de la audiencia de este juzgado.

Dado en la villa de Castropol á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sancho Valdes.—De su mandado Antonio Villamil.

Hallándose concluidos los libros de registro civil para el año próximo de 1867, los señores Alcaldes nombrarán personas que se presenten á recibirlos en la Imprenta de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal, número 1, con el objeto de abrir las anotaciones oportunamente en las secretarías de Ayuntamiento.

**Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el dia 1.º de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

**Bienes de corporaciones civiles.**

*Instruccion pública inferior—Urbanas.*

**Partido del Infiesto.**

**Menor cuantía.**

Núm. 69 del inventario.—Una casa estable en el pueblo de Castañeda, parroquia y concejo de Nava, procedente de la Escuela ó Colegiata de Nava, que lleva Bernardo Gonzalez: estension de 82 metros. Linda al N. bienes de esta procedencia, M. delantera de la misma finca, L. bienes de la Escuela, P. casa que pertenece á Santo Domingo. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 escudos (1000 reales) tipo para la subasta.

**Bienes del Estado.**

**Partido de Villaviciosa.**

*Clero.—Rústicas.*

Núm. 9260 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Lloson del Ferrero, sita en la parroquia de Priesca, del concejo de Villaviciosa, procedente del manso de esta parroquia; que lleva en colonia Teodoro Liñero: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,79 áreas) prado secano de tercera calidad, con diferentes árboles. Linda O., M. y P. D. Ramon Miranda, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 110 escudos (1100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9259 de id.—Otra heredad nombrada Lloso del Valle Ferrero, cerrada sobre sí, en dicha parroquia y de la misma procedencia que la anterior que lleva Joaquín Nava: estension de 5 dias de bueyes (52,89 áreas) labradia, secano, de tercera calidad. Linda O. tierra de esta procedencia, M. id. y camino, P. tambien camino y tierra de D. Joaquin Rivera, N. de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 300 escudos (3000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9261, 1.º de id.—Otra nominada prado de la Labandera, en la parroquia de Priesca, en dicho concejo y de la misma procedencia, que lleva en colonia José Gancedo: estension de 4 y 3/8 dias de bueyes (56,02 áreas) prado secano de tercera calidad y cerrada sobre sí. Linda al M. don Ramon Miranda, P. D.ª Josefa Riaño, N. camino; Oriente tierra del llevador y camino. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 260 escudos (2600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9261, 2.º de id.—Otra llamada Parca de la Fuente, sita en la misma parroquia y de la misma procedencia, y llevador: estension de 16 dias de bueyes (201,23 áreas) pasto secano de segunda calidad. Linda O. y N. D. Nicanor Ruiz, P. Juan Riva, M. camino. Se ha capitalizado por la renta de 22 escudos graduada por los peritos en 495 escudos y tasado en 880 (8800 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9262, 1.º de id.—Otra heredad nombrada Prado del Cura, sita en la antedicha parroquia de Priesca, en dicho concejo, de la misma procedencia, que lleva el párroco de dicha Feligresía: estension de 14 dias de bueyes (176,08 áreas) prado y bosque secano de segunda y tercera calidad: Linda O. tierra de D. José Gancedo y huerta rectoral, M. Ramon Miranda, P. de esta procedencia y casas de D. José Cortina y otros, N. camino y huerta adyacente. Se ha capitalizado por la renta de 28 escudos graduada por los peritos en 630 escudos y tasado en 880 escudos (8800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9262/2.º de id.—Otra cerrada sobre sí, nombrada prado de la Barredona, en dicha parroquia y concejo, de igual procedencia y llevador: estension de 6 dias de bueyes (75,46 áreas) prado secano de tercera calidad. Linda O. tierra de esta procedencia y camino, M. tambien camino, P. D. Joaquin Pio Garcia, N. tierra del Manso. Se ha capitalizado por la renta de 18 escudos graduada por los peritos en 405 escudos y tasado en 450 (4500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 9360, de id.—Otra heredad nom-

brada Faza de la Granda, en la parroquia de Coro, del concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva en colonia Manuel Cuadra de Solares: estension de 1 y 5/8 dias de bueyes (20,44 áreas) labradia secano de tercera calidad. Linda O. tierra que lleva D. José Cortina, M. Francisco Norriella, P. camino, N. Manuel Cortina. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 140 (1400 reales) tipo para la subasta.

Número 11,120 del inventario adicional.—Una heredad sita en término de la parroquia de Priesca, procedente del manso de la misma, que lleva en colonia Francisco Raigoso y otros: estension de 13 y 4/8 dias de bueyes (169,79 áreas), labradia secano de 3.ª calidad. Linda O. tierra de D. Juan Riva, M. camino y de la procedencia del manso, P. id. N. Rafael Valle. Se ha capitalizado por la renta de 28 escudos graduada por los peritos en 630 escudos y tasado en 960 (9600 rs.) tipo para la subasta.

Número 11,121 de id.—Otra llamada del Peralin, en igual situacion que la anterior, y de igual procedencia, que lleva en colonia Manuel Rivero: estension de 1 y 3/8 dias de bueyes (17,29 áreas), prado secano de 3.ª calidad. Linda O., M. y N. camino, P. Bernardo Llera. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1000 reales) tipo para la subasta.

**Partido de Llanes.**

Número 6513 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia en la heria de la iglesia y sitio de la calleja, parroquia de Merodio, en Peñamellera, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva el párroco D. Benito Suarez: estension de 0,16 de dia de bueyes (2,10 áreas), secano de 2.ª calidad. Linda S. don Santos Rey, S. y O. D. José Carabes, N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Número 6527 de id.—Otra finca de prado y labradia en la misma eria y sitio del Estajo, de la citada procedencia y llevador: estension de 0,96 de dia de bueyes (12,10 áreas), secano de 2.ª calidad. Linda al E. Manuel Garcia Gonzalez, S. herederos de don Antonio Lopez, O. camino y N. Antonio Lopez y D. José Carabes. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 87 escudos 750 milésimas y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Número 6526 de id.—Una finca de prado en la misma eria y sitio del Cabadillo, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 0,28 de dia de bueyes (3,65 áreas), de segunda clase. Linda al E. D. José Carabes, S. Ramona Guerra, O. herederos de don Antonio Lopez, N. herederos de don José Colosia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas, graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 36 escudos (360 rs.) tipo para la subasta.

Número 6525 de id.—Otra finca á prado en la antedicha eria y sitio de Cuesto la linda procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva dicho Sr. Cura: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas), secano de tercera clase. Linda al E. herederos de D. Lucas Serdio, S. Bernardo de Serdio, P. herederos de D. Domingo Lopez, N. Bernardo Serdio. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Número 6512 de id.—Otro prado, sito en la mencionada eria de la iglesia y sitio del Llano, de la misma procedencia y llevador: estension de 0,65 de dia de bueyes (8,24 áreas) secano de tercera clase. Linda al E., N. y O. herederos de D. José Colosia, S. D. Andrés Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 escudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6519 de idem.—Otra idem en dicha eria y sitio del Espron, procedente de id., que lleva dicho señor cura: estension de 0,31 de dia de bueyes (4 áreas), secano de segunda calidad. Linda E. Francisco Diaz Colosia, S. y O. riega, N. propiedad del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6521 de idem.—Otra finca de prado en dicha eria y sitio de Riveros, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 0,77 de dia de bueyes (9,73 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. Don Fermín Laso, S. Ramon Muñiz, O. Antonio Lopez, N. Ramon Muñiz. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6520 de idem.—Un prado en dicha eria y sitio de Villafonso, procedente de la fábrica de dicha parroquia de Merodio, que lleva el señor Cura: estension de 0,50 de dia de bueyes (6,34 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. y O. Cecilio Colosia, S. Maria Vega, N. Andrés Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 33 (330 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6518 de idem.—Una finca de prado en la eria del Peral y sitio de Bañetas, en dicha parroquia y de la indicada procedencia, que lleva el mismo: estension de 0,76 de dia de bueyes (9,62 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. herederos de don Domingo Lopez, S. D. Cosme Colosia, O. riego y N. Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 44 (440 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6515 de id.—Otra finca de prado en la ante dicha eria de la Iglesia y sitio de Entrambas lindes, de idéntica procedencia que lleva el Sr. Abad: estension de 0,55 de dia de bueyes (7 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. D. José Colosia, S. Antonio Gonzalez, O. D. Antonio Lopez, N. D. José Molleda. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 35 (350 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6514 de id.—Otra de prado en la referida eria y sitio del Picon, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 0,35 de dia de bueyes (4,50 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. y N. D. José Molleda, O. herederos de D. José Lopez, S. herederos de D. Bernardo Carabes. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 23 (230 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6517 de id.—Otro prado en la mencionada eria y sitio del Reguero, de idéntica procedencia y llevador: estension de 0,05 de dia de bueyes (63 centeaareas) secano de segunda clase. Linda E. D. Fermín Laso, S. Juana Colosia, O. y N. herederos de D. José Colosia. Se ha capitalizado por la renta de 100 milésimas graduada por los peritos en 2 escudos 250 milésimas y tasado en 6 escudos (60 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6516 de id.—Otra finca á prado en la mencionada eria del Peral, procedente de id., que lleva el mismo: estension de 0,73 de dia de bueyes (9,24 áreas) secano de tercera clase. Linda al E. D. Antonio Diaz, S. herederos de D. José Colosia, N. herederos de D.ª Maria Rivero. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 37 (370 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6511 de id.—Otra finca tambien á prado en la citada eria y sitio de la Reguera, de la misma procedencia y llevador: estension de 0,88 de dia de bueyes (11,17 áreas) secano de segunda clase. Linda al E. herederos de D. Lucas de Serdio, S. Antonio Gonzalez, O. herederos de D. Remigio Perez, N. Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 61 escudos (610 reales) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía que se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que

anticipen uno ó mas plazos no se le hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion: La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, Villaviciosa y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 24 de Diciembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas.—P. S., Ramon Lafarga.

**OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacerca, 3.**